

refiere a la fabricación y adquisición de material de guerra con destino al Ejército, el Ministro de la Guerra señalará las necesidades a la Comisaría de Armamento y Municiones y conservará la facultad de inspeccionar su fabricación en orden al aspecto técnico de la misma.

Artículo octavo. Queda disuelta la Comisión de Municiones, actualmente afecta a los Ministerios de Guerra y Marina y Aire.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Como ampliación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha veinticinco de Agosto último y teniendo en cuenta las necesidades urgentísimas motivadas por la situación anómala de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos y de la internacional de Tánger, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se autoriza a disponer de la totalidad del crédito figurado en la sección décimotercera, capítulo tercero, artículo octavo, grupo cuarto, concepto primero «Anticipo reintegrable para enjugar el déficit del Presupuesto del Majzen», de los Presupuestos generales del Estado, para atender al pago de las obligaciones derivadas del Presupuesto del Majzen y las que se originen en la Zona Internacional de Tánger como consecuencia de la actual situación.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y por haber regresado a esta capital el Ministro de Estado,

Vengo en disponer que cese el referido Presidente del Consejo en el despacho de la Cartera del citado Departamento ministerial.

Dado en Barcelona, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 17 de Octubre último, que creó los Jurados de Guardia en Madrid,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. El Ministro de Justicia designará libremente entre los funcionarios de la carrera judicial, los Presidentes de los Jurados de Guardia, así como los suplentes de los mismos.

Segundo. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 23 de Octubre próximo pasado, en cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda que se constituya en Cuenca un Jurado de Urgencia, para conocer y sancionar los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Delegar en el Subsecretario, el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran, para su resolución definitiva, la firma del Ministro.

Segundo. Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decretos.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros y Consejo de Estado.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

Tercero. Las resoluciones de la Subsecretaría, en virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados en los casos que proceda interponer los recursos contencioso-administrativos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 21 de Noviembre último (GACETA del 23).

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Por hallarse desatendidos los fines sociales de la Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, por su Consejo directivo, integrado en su casi totalidad por elementos desafectos al régimen, una representación de asociados afectos a la legalidad, de acuerdo con los componentes del Frente Popular, se ha incautado de dicha Asociación nombrando una Junta provisional que se ocupe de normalizar y desarrollar la vida social con sujeción estricta a los preceptos del Reglamento por que dicha entidad se rige.

En su virtud, se considera, a todos los efectos estatutarios, designada y en funciones a la Junta directiva de la Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, compuesta por los siguientes señores:

Presidente, Antonio Serrano Anguita; Vicepresidente, Francisco Pérez Vallejos; Contador, Aurelio Cruz; Secretario, Luis Uría Clemente; Vocales: Francisco Murcia y Castro, Dionisio del Castillo y Mateo Tejero.

Esta Junta tendrá en toda plenitud los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos de dicha Mutualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.